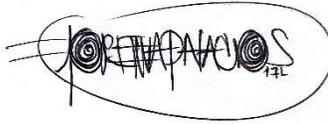


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ejecutiva N°. **2022-382** de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con 89 folios contra EDUCACIÓN VANEGAS EDUVANEGAS LTDA y la parte actora solicitó el retiro de la demanda (04MemorialDobleRadicación.pdf).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de la entidad demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a través de memorial remitido al juzgado el 12 de octubre de 2022, solicitó el retiro de la demanda (04MemorialDobleRadicación.pdf); para lo cual se dispone:

El artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., en materia de retiro de la demanda, establece:

**“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...).”**

En el presente caso, advierte el Despacho que el auto de mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se han decretado medidas cautelares. Razón por la cual, se accederá a la solicitud retiro actuación que se entenderá surtida con el simple descargue del sistema del archivo que contiene la demanda.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA** formulada por el apoderado de la demandante PROTECCION S.A., según las razones expuestas.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** procédase a las anotaciones a las que haya lugar.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

